REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOSINGO, CHIAPAS

La Ciudadana Manuela Angélica Méndez Cruz Presidenta Municipal de Ocosingo, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículos 2 y 45, fracción II, 57 fracciones I, VI, X y XIII y 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de noviembre del año 2025, según acta número 50/2025.

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos cuentan con facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal expedidas por las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que para efectos de llevar a cabo las funciones propias del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas, así como el de cumplir con los lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables a la actividad Municipal, se hace necesario crear el instrumento reglamentario en el cual se establezca el conjunto de normas de carácter general y obligatorio, que determinen y precisen la estructura y actividad particular del citado Ayuntamiento.

En ese sentido, la administración pública municipal 2024-2027, tiene como objetivo el desarrollo integral del municipio, siendo para ello indispensable amalgamar, los factores socioeconómicos, culturales, políticos y educativos que garanticen la paz y estabilidad social indispensables, para estar en condiciones de garantizar un mejor desarrollo humano, económico y con ellos lograr la transparencia y el bienestar de las familias con mejorar los servicios públicos y atención a la ciudadanía general del municipio.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos, se presenta a consideración del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas, el siguiente

REGLAMENTO PROTECCIÓN CIVIL DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOSINGO, CHIAPAS.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Las disposiciones de este Reglamento en materia de protección civil, son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Ocosingo, Chiapa, y tienen por objeto establecer las bases de coordinación de las actividades y programas en materia de protección civil, con las autoridades federales y estatales competentes, así como con la sociedad civil, estableciendo para ello las siguientes acciones señaladas en la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas y el Plan Nacional de Protección Civil .

ARTÍCULO 2.- La aplicación y vigilancia del presente Reglamento corresponde a la Administración en turno por conducto de la Dirección de Protección Civil

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Protección Civil: Acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, bajo la dirección de la administración pública, en busca de la seguridad y salvaguarda de amplios núcleos de población, en donde éstos son destinatarios y actores principales de esa acción, ante la ocurrencia de un desastre;

II. Prevención: Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas, cuya finalidad estriba en impedir o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de calamidades;

III. Mitigación: Son las medidas tomadas con anticipación al desastre y durante la emergencia para reducir su impacto en la población, bienes y entorno;

IV. Agente perturbador: Acontecimiento que impacta a un sistema afectable y transforma su estado normal en un estado de daños, que puede llegar al grado de desastre;

V. Agente afectable: Sistema compuesto por el hombre y su entorno físico, sobre el cual pueden obrar los efectos destructivos del agente perturbador;

VI. Riesgo: Posibilidad de lesión, pérdida de vidas humanas y de bienes materiales;
VII. Vulnerabilidad: Facilidad con la que un sistema puede cambiar su estado normal a uno de desastre, por los impactos de una calamidad;

VIII. Prealerta: Estado que se establece en los organismos de respuesta, ante la información sobre la posible ocurrencia de un agente perturbador;

IX. Alerta: Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llevar al grado de desastre debido a la
Forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta, con la posible aplicación del subprograma de auxilio;

X. Alarma: Mensaje de advertencia de una situación de riesgo inminente;

XI. Emergencia: Situación o condición anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la salud y la seguridad pública en general;

XII. Calamidad: Acontecimiento o fenómeno destructivo que ocasiona daños a la comunidad, sus bienes y entorno, transformando su estado normal en un estado de desastre o emergencia mayor;

XIII. Desastre: Evento concentrado en tiempo y espacio, el cual la sociedad o parte de social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la comunidad, afectando el funcionamiento vital de la misma;

XIV. Centro Municipal de Operaciones de Emergencias: El Centro Municipal de Operaciones de Emergencias es la instalación permanente que se utiliza para llevar a cabo las acciones de organización, coordinación y dirección de medidas para mitigar una emergencia o desastre. Al igual, facilita el establecimiento de canales de comunicación para efectuar el seguimiento de un fenómeno perturbador.

XV. Damnificado: Persona afectada por una calamidad que ha sufrido daño o perjuicio en sus bienes, en cuyo caso ha quedado ella y su familia sin Alojamiento o vivienda en forma parcial o total permanente o temporalmente, por lo que recibe de la comunidad y de sus autoridades refugio temporal y ayuda alimenticia temporales, hasta el momento al que se alcanza el

restablecimiento de las condiciones normales del medio y la rehabilitación de la zona alterada por la calamidad.

XVI. Refugio Temporal: Lugar para resguardar a las personas afectadas por un fenómeno perturbador; este puede ser abierto o cerrado.

XVII. Evacuación: Medida de seguridad por alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos;

XVIII. Reconstrucción: Proceso de recuperación a corto plazo de los elementos, componentes y estructuras afectadas por la calamidad;

XIX. Recuperación: Conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento y mejoramiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o calamidad y a la reanudación de los servicios y actividades económicas;

XX. Programas de Protección Civil: Conjunto de instrucciones o plan detallado para alcanzar una determinada meta en materia de protección civil.

XXI. Subprogramas de Protección Civil: Acciones dirigidas a controlar el riesgo, evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.

XXII. Programa Interno de Protección Civil: Un programa interno de protección civil es un instrumento de planeación que contiene las actividades preventivas y de auxilio, con el fin de proteger la vida de las personas, las instalaciones, bienes y la información vital ante la ocurrencia de una calamidad.

XXIII. Atlas de Riesgo: Es un sistema integral de información, que permite establecer bases de datos y realizar el análisis del peligro, del riesgo y de la vulnerabilidad entre desastre a escala nacional, regional, estatal y municipal, con el objeto de generar mapas y sistemas geográficos de información.

XXIV. Planes de Contingencia: Es el instrumento de planeación en el cual se detalla las acciones para dar respuesta oportuna, adecuada y coordinada a las situaciones de emergencia causadas por fenómenos destructivos de origen natural o humano.

XXV. Unidad de Medida y Actualización: la que se encuentre determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en base al Decreto del 27 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en vigor al día siguiente. (Reforma)

ARTÍCULO 4.- Son autoridades en materia de Protección Civil en el Municipio:

I. El Presidente Municipal;
II. El Secretario Municipal.
III. El Titular de la Dirección de Protección Civil;
IV. El Consejo Municipal de Protección Civil, y
V. Los Inspectores de Protección Civil Municipal.

CAPITULO II
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 5.- Se creara y/o ratificara el Sistema Municipal de Protección Civil, como parte integrante del Sistema Estatal y del Sistema Nacional, como el Conjunto de acciones de prevención, mitigación, preparación, respuesta y reconstrucción, desarrolladas coordinadamente por y entre las dependencias, organismos e instituciones públicas, privadas, académicas y de la sociedad civil, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva y el entorno natural ante la eventualidad del impacto de fenómenos perturbadores, capaces de generar emergencias mayores.

ARTÍCULO 6.- El Sistema Municipal de Protección Civil, tiene como objetivo fundamental ser el instrumento de acción y coordinación, en materia de Protección Civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, métodos y procedimientos, que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado o social, que operen en el municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a calamidades y planificar la logística operativa y de respuesta de aquéllos, antes, durante y después de que se hayan suscitado.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento será el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecte a la población y, será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema Municipal de protección Civil para el auxilio que se requiera.

ARTÍCULO 8.- Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivos:

I.- Coordinar a los participantes antes, durante y después de una eventualidad, en el cumplimiento de sus funciones, así como en su interrelación con los sectores público, privado, social y académico;

II.- Hacer uso de los avances tecnológicos que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos destructivos que impacten a la población, sus bienes y entorno;

III.- Procurar el funcionamiento de los servicios públicos indispensables y los sistemas estratégicos, en caso de riesgo, o calamidad, en coordinación con las dependencias de los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 9.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará por:

I. El Consejo Municipal de Protección Civil;

II. La Dirección de Protección Civil;

ARTÍCULO 10.- El Sistema Municipal de Protección Civil contará para su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos:

I. El presente Reglamento.

II. Los Programas y Subprogramas Municipales de Protección Civil.

III. Atlas Municipal de Riesgos

IV. Planes de Contingencia

CAPÍTULO III
CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 11.- El Consejo Municipal de Protección Civil es la institución de coordinación antes, durante y después de una calamidad, participando en la dirección y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, siendo el objetivo primordial del Consejo, proteger la vida, la salud, el medio ambiente y el patrimonio de las personas; la planta productiva y la prestación de servicios públicos; ante los riesgos de calamidades, producidos por causas de origen natural o humano.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Municipal de Protección Civil se reunirá en sesiones ordinarias dos veces al año, en diciembre y junio en comités o en Pleno, y las extraordinarias que sean necesarias para enfrentar las emergencias a convocatoria del presidente. Cuando se ausente el presidente, serán convocadas y dirigidas por el secretario ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, y cuando ambos estén ausentes, será el secretario técnico quien convoque y dirija al consejo.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Municipal de Protección Civil, se constituye por:

I.- La Directiva Ejecutiva del Consejo, la cual se integra por:

- **a)** Un Presidente del Consejo, que será el Presidente Municipal en funciones.
- **b)** Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario Municipal.
- **c)** Un Secretario Técnico, que será el Director Municipal de Protección Civil.
- **d)** Los Regidores, en representación de las comisiones relacionadas con la materia de este reglamento, tales como: Protección Civil; Desarrollo Social; Seguridad Pública; Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos; Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud; Gobernación y Legislación; Fortalecimiento Municipal y Administración Pública, y Hacienda.
- **e)** Los Delegados Municipales, representando a sus demarcaciones.
- **f)** Un Coordinador de Seguridad Publica y Servicios de Emergencia, que será el Secretario Municipal de Seguridad Pública.
- **g)** Un Coordinador de Finanzas y Logística, que será el Tesorero Municipal.
- **h)** Un Coordinador de Infraestructura Urbana y Servicios Estratégicos, que será el Director de Obras Públicas.
- **i)** Un Coordinador de Servicios Humanitarios, que será el Contralor Municipal.
- **j)** Los representantes de las dependencias estatales y federales que determine el propio Consejo.

II.- La Directiva Operativa del Consejo, la cual se integra por:

- **a)** Un Oficial de Evacuación, Refugios Temporales y Asistencia Social, que será el Titular de sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y estará bajo la supervisión del Coordinador de Servicios Humanitarios;
- **b)** Un Oficial de Salud, que será el Titular de la Dirección y/o similar Municipal de Salud y estará bajo la supervisión del Coordinador de Servicios Humanitarios;
- **c)** Un Oficial de Servicios Pre-hospitalarios de Urgencia, Rescate y Bomberos, que será el Titular de la Dirección de Bomberos y estará bajo la supervisión del Coordinador de Seguridad Publica y Servicios de Emergencia;
- **d)** Un Oficial de Seguridad y Comunicaciones, que será el Titular de la Dirección de Policía y Tránsito Municipal y estará bajo la supervisión del Coordinador de Seguridad Publica y Servicios de Emergencia;
- **e)** Un Oficial de Reconstrucción, que será el titular de la Planeación y estará bajo la supervisión del Coordinador de Infraestructura Urbana y Servicios Estratégicos;

f) Un Oficial de Servicios Estratégicos, Equipamiento y Bienes, que será el Titular de la Dirección de Obras y estará bajo la supervisión del Coordinador de Infraestructura Urbana y Servicios;

g) Un Oficial de Evaluación de Daños, que será el Titular o similar de Servicios Urbanos y se reportara con el Coordinador de Infraestructura Urbana;

h) Un Oficial de la Mesa Ciudadana de Protección Civil y se coordinara con el secretario técnico del consejo;

III.- La Directiva Consultiva Ciudadana y Científica del Consejo: Dichas personas serán elegidas por medio de una convocatoria emitida por el subcomité de Protección Civil del área encargada de la Participación Ciudadana de Ocosingo, Chiapas, en el mes que programe;

a) Un Representante de la mesa de Riesgos

b) Un Representante de la mesa de Asistencia Humanitaria.

c) Un Representante de la mesa de Respuesta Operativa.

d) Un Representante de la mesa de Geografía y estadística.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones según sus directivas:

I.- Por parte de la Directiva Ejecutiva:

a) Conducir y operar el Sistema Municipal de Protección Civil, antes, durante y después de una emergencia;

b) Reunirse en comité de alta dirección ante el inminente impacto, o el impacto de una calamidad;

c) Llevar a cabo la toma de decisiones de alto nivel para la respuesta, mitigación y regreso a la normalidad ante una calamidad;

d) Establecer el control general, del Municipio de emergencia establecido, ya sea prealerta, alerta o alarma;

e) Establecer acciones de coordinación, con los Sistemas Municipales de Protección Civil del Estado y el Sistema Nacional de Protección Civil;

f) Supervisar y coordinar, permanentemente, las acciones de la Directiva Operativa del Consejo;

g) Reunirse con la “Directiva Consultiva Ciudadana y Científica” para la aprobación de los programas y subprogramas, planes de contingencia y atlas de riesgo;

h) Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante una calamidad;

i) Las demás atribuciones afines a éstas, que establezcan las leyes y reglamentos en la materia;

II.- Por parte de la directiva operativa:

a) Conocer sus responsabilidades de acuerdo a la mesa;
b) Contar con los planes y protocolos de respuesta por parte de cada mesa, los cuales deberán ser desarrollados por la dependencia encargada de la mesa;
c) Llevar a cabo un mínimo de tres reuniones anuales con los integrantes de sus mesas de acuerdo con los programas de protección civil, siendo estas en los meses que el comité decida;
d) Prepara a su personal para la atención adecuada de sus responsabilidades;
e) Responder automáticamente ante la declaración del estado de emergencia, sin que sean necesariamente convocados a activar la mesa de modo operativo.

III.- Por Parte de la Directiva Consultiva Ciudadana y Científica:

a) Asesorar a la Dirección de Protección Civil y validar la integración, mantenimiento y actualización de los Programas y Subprogramas de Protección Civil para su posterior presentación a la directiva del consejo, a través de su Presidente;
b) Asesorar a la Dirección de Protección Civil y validar la integración, mantenimiento y actualización de los Planes Municipales de Contingencias de Protección Civil para su posterior presentación a la directiva del consejo, través de su Presidente;
c) Asesorar a la Dirección de Protección Civil en la integración, mantenimiento y actualización del Atlas y Mapa de Riesgos en el Municipio para su posterior presentación a la directiva del consejo, través de su Presidente;
d) Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de emergencia dentro de los cuerpos institucionales relacionados a Protección Civil, así como la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran;
e) Constituirse y fungir como órgano de consulta en materia de protección civil, y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución para la prevención y atención de desastres;
f) Fomentar la cultura de Protección Civil y autoprotección, así como la participación activa y responsable de los habitantes del Municipio, con la colaboración de los sectores social, público, privado y académico en la materia, formulando los programas y acciones necesarios para ello;

g) Apoyar en la elaborar de material informativo de protección civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;

h) Fomentar la mejora y adecuación del Sistema Municipal de Protección Civil;

i) Proponer la homologación de las disposiciones jurídicas de la materia, con el fin de establecer criterios y procedimientos para una acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas;

j) Promover la incorporación de contenidos temáticos de Protección Civil en los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos y privados;

k) Promover el desarrollo de planes y programas para la formación de especialistas en la materia y la investigación de las causas y efectos de los desastres, en los planteles de educación superior y en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica;

l) Promover la actualización de los reglamentos municipales que garanticen la seguridad de la población, la ecología y sus bienes;

m) Procurar con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, mayor infraestructura, equipamiento y servicios en las zonas urbanas y rurales para evitar daños en centros de población;

n) Promover ante autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como del sector privado y social, la adquisición del equipo especializado requerido para el manejo de emergencias y control de riesgos específicos.

CAPÍTULO IV
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 15.- Para la aplicación de lo dispuesto por el presente Reglamento y la Coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil, el Ayuntamiento contará con

La Dirección de Protección Civil, misma que tendrá funciones de autoridad en todo lo relativo a la prevención, mitigación y atención ante amenazas o calamidades de origen geológico, hidrometeorológico, químico, sanitario y socio organizativo.

Por consiguiente la función de la Protección Civil deberá ser técnica, especializada y exclusiva, evitando asignarla como función adicional a otras dependencias del órgano municipal como pudieran ser bomberos, ecología, administración urbana o corporaciones policíacas.

ARTÍCULO 16.- La Dirección de Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Desarrollar, dar a conocer y administrar el atlas de riesgos municipales.

II. Desarrollar, dar a conocer y administrar los programas y subprogramas municipales de protección civil.

III. Desarrollar, dar a conocer y administrar los planes de contingencias.

IV. Informar a la población en general, o por zonas específicas, sobre los peligros a los cuales está expuesta.

V. Informar a la población sobre las medidas que deben de adoptar para la prevención, preparación, respuesta y reconstrucción ante los agentes perturbadores.

VI. Capacitar a la población sobre las acciones de autoprotección y auto atención en caso de emergencias mayores o desastres.

VII. Participar activamente en el Consejo Municipal de Protección Civil, de acuerdo a las atribuciones que este le confiere.

VIII. Involucrar a la población en actividades de protección civil, por medio de capacitación y adiestramiento, en acciones de prevención y preparación para casos de desastres y emergencias mayores.

IX. Vigilar (monitorear) los agentes perturbadores que amenazan al municipio, y evaluar la probabilidad de afectación, y en su caso, alertar a la población oportunamente sobre la posibilidad del impacto de alguno de ellos que pueda detonar una emergencia mayor o desastre.

X. Operar el Centro Municipal de Operaciones de Emergencias del Municipio de Ocosingo.

XI. Coordinarse con el Consejo Municipal de Protección Civil y las dependencias estatales y federales antes, durante y después de emergencias y desastres;

XII. Promover en los medios de comunicación social, los planes y programas de capacitación, difusión y divulgación sobre temas de Protección Civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia;

XIII. Invitar a la población a participar activamente en acciones de Protección Civil;

XIV. Coordinar de manera permanente los programas, subprogramas, planes de contingencia y capacitación en materia de Protección Civil;

XV. Establecer vínculos de coordinación y capacitación con agencias gubernamentales y privadas de otras ciudades, estados y países;

XVI. Coordinar las actividades de administración de desastre en el Centro Municipal de Operaciones de Emergencias;

XVII. Proponer, por conducto de la Presidencia Municipal, la actualización de leyes y reglamentos estatales y municipales, que tiendan a garantizar la seguridad de la población y sus bienes;

XVIII. Las demás que establezca este Reglamento y sean conferidas por la Presidencia Municipal, los diversos ordenamientos municipales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 17.- El Titular de la Dirección de Protección Civil será designado por el Presidente Municipal, deberá acreditar ser ciudadano mexicano, encontrarse en pleno goce de sus derechos y haber concluido una carrera universitaria, también deberá acreditar experiencia y capacitación relacionada con la Protección Civil y demostrar habilidades directivas y de coordinación de proyectos. La capacitación y experiencia mínima requerida deberá incluir, entre otras:

I. Antigüedad mínima 3 años en el áreas de Protección Civil.
II. Conocimiento pleno de los riesgos que enfrenta el Municipio
III. Legislación Nacional y Estatal en Protección Civil.
IV. Fenómenos Perturbadores y Manejo de Riesgo
V. Sistema de Comando de Incidentes, nivel ejecutivo (SCI).
VI. Administración de Emergencias (Operaciones de CMOE).
VII. Evaluación de Daños y Estimación de Necesidades, nivel toma decisiones (EDAN).
VIII. Curso de Sistemas de Información Geográfica

ARTÍCULO 18.- La Dirección de Protección Civil, contará con el personal necesario para dar cumplimiento al Programa Municipal de Protección Civil, debiendo integrarse por los siguientes puestos directivos, y departamentos:

I. Un Coordinador
II. Un Subcoordinador,
III. Un Jefe administrativo,
IV. Personal operativo,
V. Personal de planeación e informática,
VI. Personal de verificaciones de Protección Civil,
VII. Personal de Programas de Protección Civil.

ARTÍCULO 19.- Corresponden al Director de Protección Civil, las atribuciones siguientes:

I. Mantener comunicación y coordinación permanente con el Consejo Municipal de Protección Civil;
II. Dar seguimiento a los Programas y Subprogramas de Protección Civil Municipal;

III. Disponer de las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el consejo;

IV. Validar la información relativa a agentes perturbadores que pudieran afectar al Municipio;

V. Gestionar el apoyo de organismos estatales, nacionales e internacionales en materia de protección civil, para programas de capacitación, investigación y desarrollo;

VI. Resolver los asuntos que sean competencia de la Coordinación;

VII. Elaborar anualmente el programa de actividades e integrar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Coordinación y presentarlo a su superior inmediato para su autorización;

IX. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Coordinación;

X. Determinar e instrumentar las normas, políticas y lineamientos internos, que regulen la operación y orienten la toma de decisiones en los programas establecidos por la Coordinación;

XI. Ejercer el presupuesto asignado a la Coordinación y supervisar su ejercicio;

XII. Intervenir en la selección del personal requerido para su adscripción a la Coordinación, así como en la capacitación, desarrollo y promoción del mismo, de acuerdo al presupuesto autorizado, y observando las disposiciones establecidas en la materia;

XIII. Vigilar el cumplimiento de las funciones, actividades y procedimientos de la Coordinación, establecidos en los manuales administrativos correspondientes;

XIV. Desempeñar las comisiones que el superior inmediato le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

XV. Proporcionar la información y asesoría técnica en la materia de su competencia al consejo municipal de protección civil, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto;

XVI. Las demás que le confiera el superior inmediato y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al tema exclusivo de la protección civil de acuerdo a la Ley General de Protección Civil Nacional.

ARTÍCULO 20.- La Dirección de Protección Civil deberá contar con un Manual de Operaciones donde se describan los detalles organizativos y funcionales de la misma.

ARTÍCULO 21.- La Dirección de Protección Civil elaborará semestralmente en los meses de octubre y abril el diagnóstico sobre los recursos materiales, recursos humanos y presupuestos asignados, para conocer su capacidad de respuesta y dar seguimiento a los compromisos establecidos en la materia.

ARTÍCULO 22.- El emblema que la Dirección de Protección Civil deberá portar en sus uniformes distintivos, edificios, materiales y unidades oficiales será el reconocido internacionalmente como símbolo de la protección civil, mismo que fue acordado en el protocolo adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 en el Protocolo 1 adicional al tratado de ginebra aprobado por la cámara de senadores el día 21 de diciembre de 1982, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de enero de 1983, y promulgado el día 22 de diciembre de 1983. El cual consiste en un triángulo equilátero azul sobre fondo color naranja. Los colores y la simbología representan lo siguiente:

- **I.** Triangulo de color azul: simboliza la prevención, ya que el azul es un color que proporciona tranquilidad y protección.
- **II.** Cada lado del triángulo representa a cada fuerza que reviene o atiende una emergencia, es decir, el Gobierno, los grupos voluntarios y la población en general.
- **III.** Círculo anaranjado: este color representa la aceleración del metabolismo y mantiene en alerta a la persona, además de proporcionar a quien lo porta visibilidad, impidiendo accidentes por falta de la misma.

CAPÍTULO V
CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS

ARTÍCULO 23.- El Centro Municipal de Operaciones de Emergencias es la instalación permanente que se utiliza para llevar a cabo las acciones de organización, coordinación y dirección de medidas para mitigar una emergencia o desastre. Al igual, facilita el establecimiento de canales de comunicación para efectuar el seguimiento de un fenómeno perturbador.

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Presidente Municipal, coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de emergencias, para lo cual contará con el apoyo del Centro Municipal de Operaciones de Emergencias donde se llevarán a cabo acciones de dirección y coordinación ante una emergencia.

ARTÍCULO 25.- El Centro Municipal de Operaciones de Emergencias se instalará en el domicilio que designe el Consejo Municipal de Protección Civil, mismo que debe ser sísmicamente seguro, ubicado en zona no inundable y tener una vulnerabilidad reducida ante riesgos internos y externos.

ARTÍCULO 26.- En el Centro Municipal de Operaciones de Emergencias operara el Consejo Municipal de Protección Civil en caso de desastre o calamidades.

ARTÍCULO 27.- Las funciones del Centro Municipal de Operaciones de Emergencias serán las siguientes:

I. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;

II. Aplicar el Plan de Contingencias o los programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;

III. Coordinar acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención estatal.

ARTÍCULO 28.- El Gobierno Municipal activará el Centro Municipal de Operaciones de Emergencias con base en la gravedad del impacto producido por una calamidad. La facultad de activación corresponde al Presidente Municipal, o al Secretario Municipal y/o el Director Municipal de Protección Civil, en ese orden.

ARTÍCULO 29.- El Centro Municipal de Operaciones de Emergencias deberá contar con el equipamiento mínimo siguiente:

I. Áreas en buen estado y seguras, con espacio suficiente para alojar al Consejo, al personal y equipamiento. Estas incluyen área recepción, área
De comunicaciones, sala de operaciones, sala de juntas, sala de prensa, área informática, área de servicio y descanso.

II. Equipamiento informático y de comunicación como; sistema de radiocomunicación, radio receptores AM/FM, líneas telefónicas, computadoras con internet, equipo de fax, televisores con TV satelital y telefonía celular y satelital.

III. Documentos de referencia: Atlas Municipal y Estatal de Riesgos, Planes Municipales y Estatales de Contingencias, planos del municipio, planos de instalaciones y servicios.

IV. Equipo y personal de apoyo: planta de energía eléctrica de emergencia, extintores, botiquines, abasto de agua y alimento, personal de seguridad, capturista de datos, telefonistas, personal de apoyo secretarial y personal de intendencia.

V. Contar con suficiente espacio y facilidades para la instalación de otros organismos que coadyuven en la mitigación de la emergencia y/o desastre.

ARTÍCULO 30.- En caso que la capacidad de respuesta municipal sea rebasada e intervenga el gobierno estatal y/o federal en la mitigación del desastre. Se definiría la funcionalidad del Centro Municipal de Operaciones de Emergencias para su reubicación a otra instalación con características similares o superiores.

CAPÍTULO VI
REFUGIOS TEMPORALES Y CENTROS DE ACOPIO

ARTÍCULO 31.- Las Delegaciones de gobierno que se encuentren operando en el municipio en conjunto con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), deberán identificar edificaciones o instalaciones para ser ocupadas como refugios temporales de tipo cerrados, con capacidad suficiente para apoyar población que requiera ser evacuados ante la amenaza de una calamidad o población damnificada ante la ocurrencia de un desastre. Así mismo se deberá identificar áreas abiertas para instalar refugios temporales de tipo abiertos cuando exista riesgo de réplicas de sismo u otra amenaza para los edificios cerrados clasificados como refugios temporales.

ARTÍCULO 32.- Los refugios temporales de tipo cerrado y/o abierto deberán ser validados por la Dirección de Protección Civil en coordinación con las dependencias o entidades involucradas en su instalación y operación, debiendo cumplir con las características que marca el Proyecto Esfera de la Federación Internacional de la Cruz Roja y las siguientes disposiciones:

I. En materia de Protección Civil y Prevención de Incendios:

- **a)** Tener baja vulnerabilidad y estar ubicados fuera de zonas de riesgo;
- **b)** Ubicarse en zonas de fácil acceso, tanto para unidades de transporte como para la población por propios medios
- **c)** Contar con dispositivos de seguridad y equipo contra incendios, y
- **d)** Poseer suficientes vías de evacuación, de acuerdo a la capacidad de ocupantes del albergue.

II. En materia de Edificaciones y Servicios Públicos:

- **a)** Ser edificios de construcción sólida y encontrarse en buenas condiciones para ser ocupado de forma segura;
- **b)** Contar con servicio de abastecimiento de agua suficiente para la operación de servicios sanitarios, de aseo personal y de cocina;
- **c)** Poseer instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de aprovechamiento de gas LP o natural, en buen estado de operación y avaladas por peritos y/o unidades verificadores en instalaciones de gas y eléctricas.

d) Contar con servicio de recolección de basura, y

e) Tener acceso a rutas de transporte público.

III. En materia de Salud:

e) Poseer los espacios y servicios necesarios, tales como área de dormitorios, área de sanitarios y aseo personal, área de servicios médicos, área de cocina y comedor colectivo, oficina administrativa, área recreativa y área educativa;

f) Establecer los requerimientos para las áreas de servicios sanitarios y de aseo personal del albergue, las cuales deberán contar con suficientes retretes o letrinas, lavabos, duchas y lavaderos para ropa;

g) Establecer los requerimientos para el área de servicios médicos, verificando su cumplimiento, y

h) Verificar que las distintas áreas del refugio temporal cumplan con requerimientos básicos de ventilación, iluminación, temperatura y niveles de ruido.

ARTÍCULO 33.- La capacidad máxima de personas que pueden ser alojadas en un refugio temporal deberá ser determinada sujetándose a los aspectos siguientes:

I. Área disponible para dormitorios, considerando los espacios por persona y el acomodo de mobiliario;

II. Disponibilidad de servicios sanitarios y de aseo personal, de acuerdo a las normas en materia de salud, y;

III. Restricciones de ocupación en materia de seguridad que se establezcan.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) deberá integrar un Manual para la Operación de Refugios Temporales y capacitar al personal responsable de su operación.

ARTÍCULO 34.- Los refugios temporales del Municipio podrán ser activados, en forma parcial o total, en los casos siguientes:

I. Como medida de prevención cuando el Consejo Municipal de Protección Civil o la Dirección de Protección Civil considere que el impacto inminente de un fenómeno destructor pueda afectar a la población del municipio, y

II. Al declararse estado de alerta

III. Al declararse el Estado de Emergencia Municipal, de acuerdo al protocolo indicado en este Reglamento.

ARTÍCULO 35.- Las instituciones, asociaciones o empresas interesadas en instalar Centros de Acopio de suministros para ayuda a damnificados en caso de desastres, deberán coordinarse con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) para efecto de coordinar el destino y uso efectivo de los acopios. A su vez se le proveerá a capacitación referente a la recepción, clasificación, embalaje, manejo, transporte y conservación de los suministros humanitarios.

CAPÍTULO VII
ACTIVACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 36.- Los niveles o estados de emergencia que podrán establecerse en el Municipio, de acuerdo a la afectación de los diferentes tipos de riesgos, serán los siguientes:

I. Pre-alerta: Este nivel será establecido por la Dirección de Protección Civil cuando se perciba mediante un sistema de monitoreo, sea notificada por los Órganos Estatales o Federales, o informada por fuentes externas reconocidas, la probable ocurrencia de un fenómeno destructivo, cuya magnitud implica la necesidad de tomar medidas precautorias;

II. Alerta: Este nivel será establecido por la Dirección de Protección Civil o por el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil cuando se reciba información sobre la inminente ocurrencia de un desastre de tal magnitud que, debido a la evolución del peligro, es muy factible que afecte al municipio y se requerirá declarar la Emergencia y aplicar el Plan Municipal de Contingencias;

III. Alarma: Este nivel lo establecerá el Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo de Protección Civil, y se traducirá en una Declaratoria de Emergencia Municipal, y será considerado cuando se encuentra afectando un fenómeno perturbador de tal intensidad que causo daños a la población, medio ambiente y propiedad. De tal manera que es necesario aplicar el sub-programa de auxilio y/o el plan de contingencias.

IV. Desastre: Este nivel lo establecerá el Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, y será considerado cuando un fenómeno perturbador provoco daños considerables a la población, medio ambiente y propiedad. En el caso de restablecer los sistemas afectados y reparar los daños causados, el Presidente Municipal a través del Ejecutivo del Estado podrá solicitar a la Federación la emisión de una Declaratoria de Desastre y la aplicación de recursos federales en las acciones de auxilio y recuperación.

ARTÍCULO 37.- En La Declaratoria de Emergencia se hará mención expresa de los aspectos siguientes:

I. Identificación del tipo de riesgo y su magnitud;
II. Identificación y evaluación de sistemas afectables o afectados, considerando daños a la población, a sus bienes, a la infraestructura pública y servicios básicos, y
III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio que corresponderán, individual o conjuntamente, a los organismos vinculados a la Emergencia decretada.

ARTÍCULO 38.- Emitida una Declaratoria de Emergencia Municipal, el Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, deberá realizar inmediatamente las acciones siguientes:

I. Hacerla del conocimiento de la población a través de los medios masivos de comunicación;
II. Convocar a los miembros del Consejo Municipal de Protección Civil a sesión permanente, en las instalaciones del Centro Municipal de Operaciones de Emergencia o donde el Presidente Municipal considere pertinente.

ARTÍCULO 39.- Declarada la Emergencia Municipal, el Consejo Municipal de Protección Civil se encargará de planear, coordinar, dirigir y controlar las acciones orientadas a resolver necesidades urgentes, ejecutar programas y actividades de protección, salvamento y rehabilitación, en coordinación con los Sistemas Municipales

Cuando la situación de emergencia haya terminado, el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, ordenará que se comunique a la población.

ARTÍCULO 40.- El protocolo de activación del Consejo Municipal de Protección Civil se especificará en el Manual de Operación del propio Consejo que deberá ser elaborado por la Dirección de Protección Civil.

CAPÍTULO VIII
PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIAS Y PROGRAMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 41.- El Plan Municipal de Contingencias será el instrumento rector básico para dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada ante una situación de Emergencia o Desastre; consiste en

la organización de las acciones, personas, servicios y recursos disponibles para la prevención y atención de una contingencia.

ARTÍCULO 42.- El Plan Municipal de Contingencias deberá contemplar los aspectos siguientes:

I. El Atlas Municipal de Riesgos, en el que se indique la localización de los riesgos hidrometeoro lógico, químico, sanitario, socio-organizativos y geológico;

II. Un diagnóstico o análisis de vulnerabilidad municipal, de acuerdo a los riesgos detectados;

III. Establecer un sistema de notificación rápido y confiable entre autoridades de los tres órdenes de gobierno, instituciones, organismos y grupos voluntarios para la atención de la población en casos de Emergencia o Desastre;

IV. Promover la unificación de criterios entre todas las instancias involucradas en la materia de protección civil para definir los medios más propicios de comunicación en casos de Emergencia o Desastre;

V. Establecer de manera coordinada con las autoridades municipales en materia de protección civil los protocolos de respuesta para cada nivel de riesgo y de alertamiento, donde se definan las funciones específicas de cada dependencia y la dependencia al mando;

VI. Elaborar y mantener actualizado un inventario de recursos materiales y humanos disponibles y un directorio de los tres órdenes de gobierno, el sector social y privado para responder con eficacia ante un desastre;

VII. Prever la operación de un sistema de información digitalizada que permita la localización de recursos materiales y humanos, la definición de protocolos de respuesta para cada tipo de incidente, contar con mapas generales y específicos.

ARTÍCULO 43.- La Dirección de Protección Civil deberá editar y actualizar anualmente el Plan Municipal de Contingencias, así como remitir dicho documento al Consejo Municipal de Protección Civil, a las entidades de gobierno involucradas, y a las bibliotecas públicas e instituciones educativas de nivel superior del municipio.

ARTÍCULO 44.- El Programa Municipal de Protección Civil, serán el instrumento que se enfoque a la prevención, auxilio y recuperación ante una situación de Emergencia o Desastre.

ARTÍCULO 45.- En el Programa Municipal de Protección Civil se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

I.- Los factores particulares por tipo de riesgo;

II.- La naturaleza y dinámica del desarrollo urbano y económico;

III.- Los recursos materiales y financieros del municipio;

IV.- La cultura de Protección Civil, y

V.- Los antecedentes históricos de desastres en el Municipio.

ARTÍCULO 46.- El Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación se elaborarán conforme a los lineamientos señalados por los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, y definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema Municipal para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan.

ARTÍCULO 47.- El Subprograma de Prevención y Mitigación está destinado a evitar o disminuir el impacto destructivo de las calamidades de origen natural o humano sobre la población y sus bienes, en los servicios públicos, en la planta productiva y en el medio ambiente. Este Subprograma deberá orientarse a:

I. Identificar las localidades o zonas expuestas a fenómenos destructivos en el municipio para la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos.

II. Establecer medidas preventivas y de mitigación para proteger a la población de localidades o zonas expuestas a los fenómenos destructivos o perturbadores;

III. Definir los mecanismos de coordinación entre las dependencias de los tres órdenes de gobierno;

IV. Estimar los recursos que puedan requerir las diferentes instituciones municipales.

V. Presentar propuestas a las dependencias, entidades y organismos correspondientes para reforzar y elevar el nivel de seguridad de edificaciones, así como de adecuación y mantenimiento de instalaciones y equipos de seguridad, para contrarrestar la acción de los fenómenos destructivos;

VI. Establecer mecanismos de supervisión para verificar que las obras o acciones preventivas se estén llevando a cabo de la manera planeada;

VII. Promover la capacitación y estandarización de los conocimientos de los diferentes grupos de auxilio, para garantizar la calidad de la atención ante la eventualidad de un desastre, y

VIII. Promover la cultura de autoprotección en la población y establecer programas de capacitación para la población, difundiendo medidas preventivas y de mitigación de riesgos para ser aplicadas individual o colectivamente en hogares, centros de trabajo, colonias, entre otros.

ARTÍCULO 48.- El Subprograma de Auxilio involucrará el conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas y de sus bienes, así como mantener en funcionamiento los servicios públicos. Este Subprograma deberá orientarse a:

I. Emitir los avisos de pre-alerta, alerta y alarma para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;
II. Coordinar a las diferentes dependencias municipales, estatales y federales, sector privado y organizaciones no gubernamentales;
III. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;
IV. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;
V. Proteger y dar adecuado mantenimiento a la infraestructura básica de las localidades, tales como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, entre otros;
VI. Designar y operar los refugios temporales en el municipio;
VII. Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución;
VIII. Establecer un sistema de información dirigido a la población que incluya la emisión de comunicados sobre la magnitud y evolución del fenómeno destructivo, así como instrucciones sobre acciones de protección, y
IX. Identificar los daños y promover la evacuación de zonas afectadas y de sitios riesgosos.

ARTÍCULO 49.- El Subprograma de Recuperación y Vuelta a la Normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre. Este Subprograma deberá orientarse a:

I. Identificar los sistemas vitales municipales que tienen prioridad de recuperación post-desastre.
I. Estimar y adquirir los recursos financieros que se puedan requerir para la vuelta a la normalidad. Considerar acceso a fondos federales y estatales de ayuda a zonas de desastre.
II. Identificar y proponer a las dependencias, instituciones y organismos correspondientes las medidas para reforzar y elevar el nivel de seguridad de edificaciones, así como de adecuación y mantenimiento de instalaciones y equipos de seguridad, para prevenir futuros daños de fenómenos destructivos;

III. Establecer mecanismos de supervisión para verificar que las obras o acciones de recuperación se estén llevando a cabo de la manera planeada;

IV. Promover la cultura de autoprotección en la población afectada y establecer programas de capacitación para la población damnificada, difundiendo medidas preventivas y de mitigación de riesgos para ser aplicadas individual o colectivamente en hogares, centros de trabajo, colonias, entre otros.

CAPÍTULO IX
GRUPOS DE RESPUESTA A EMERGENCIA

ARTÍCULO 50.- Los Grupos de Respuesta a Emergencia se consideran toda agrupación, asociación o empresa que se conforman con la finalidad de brindar servicios de auxilio vial, atención prehospitalaria y/o de rescate en momentos de emergencia. Estos deberán formarse por personal debidamente organizado y capacitado para participar de manera eficiente en el auxilio y apoyo a la población en caso de emergencia y/o desastre.

ARTÍCULO 51.- Para que los Grupos de Respuesta a Emergencia funcionen legalmente en el Municipio, deberán obtener su registro ante la Dirección de Protección Civil de conformidad a lo dispuesto en este Reglamento.

El Registro tendrá vigencia de 1 año. Este registro no excluye las autorizaciones necesarias antes otras dependencias de gobierno.

ARTÍCULO 52.- Los Grupos de Respuesta a Emergencia que se incluyen en este artículo se clasifican:

I.- Grupos voluntarios de atención prehospitalaria y de rescate.

II.- Compañía de servicios pre hospitalarios, traslados y/o transporte de pacientes.

III.- Grupos de auxilio vial y radio-aficionados auxiliares de protección civil.

IV.- Agrupaciones ciudadanas y otras relacionados a protección civil.

ARTÍCULO 53.- Para obtener su registro ante la Dirección de Protección Civil, los Grupos de Respuesta a Emergencia deberán presentar la documentación siguiente:

I.- Copia certificada del acta constitutiva;

II.- Reglamento interno;

III.- Para las Asociaciones Civiles y Empresas: copia del Alta ante el Registro Federal de Contribuyentes y del Registro ante la Secretaría de Registro de la Propiedad y del Comercio del Estado.

IV.- Oficio con la descripción de:

a) Colores, letreros y emblemas a utilizar en sus unidades;

b) Siglas de identificación de la asociación y unidades, y

c) Características del uniforme que portarán los elementos;

V.- Organigrama, indicando los nombres de las personas que ocupan los puestos descritos en el mismo;

VI.- Inventario de recursos materiales, indicando las características de las unidades y equipos;

VII.- Inventario de recursos humanos, indicando los datos generales del personal y presentando las constancias emitidas por entidad de capacitación registrada, que señalen la capacitación con que cuenten;

VIII.- Área geográfica de atención y horario normal de trabajo, y

IX.- Documento en el que se describa el procedimiento de notificación y activación de respuesta, incluyendo frecuencias de radio, teléfonos de oficina y particulares, fax, localizadores móviles, correos electrónicos y demás similares, así como tiempo de respuesta aproximado.

ARTÍCULO 54.- Corresponde a los Grupos de Respuesta de Emergencia constituidos conforme a este Reglamento:

I.- Coordinarse con la mesa de servicios pre hospitalario de Urgencia, Rescate y Bomberos para las tareas de prevención, auxilio y recuperación en casos de emergencia y desastre;

II.- Cooperar en la preparación y difusión de planes y programas de Protección Civil;

III.- Comunicar a la Dirección de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo, con el objeto de que se verifique la información y en su caso, se tomen las medidas que correspondan;

IV.- Participar en los programas de capacitación a la población, para que pueda auto protegerse en caso de desastre, y

V.- Participar en otras actividades que les sean requeridas y que estén en capacidad de desarrollar.

ARTÍCULO 55.- Todos los servicios prestados por los Grupos de Respuesta a Emergencia constituidos como Asociaciones Voluntarias, serán gratuitos.

En el caso de Grupos de Respuesta a Emergencia constituidos como empresa de servicio privado de traslado en ambulancias, toda vez que sean coordinados para atender eventos de urgencia médica o rescate a la población sus servicios deberán ser totalmente gratuitos.

ARTÍCULO 56.- Los Grupos de Respuesta a Emergencia constituidos como voluntarios o empresa de servicio que presten servicios de atención médica pre hospitalario en unidades móviles tipo ambulancia deberán cumplir con la Normatividad correspondientes. A su vez el personal Técnico en Urgencias Médicas deberá contar con certificación vigente otorgada por un organismo oficial y/o reconocido.

ARTÍCULO 57.- Los Grupos de Respuesta a Emergencia que presten servicios de rescate o pre hospitalarios de urgencia, además de los requisitos indicados en el artículo 54, deberán observar lo siguiente:

I. Disponer permanentemente de equipo adecuado y personal debidamente adiestrado y preparado para proporcionar dichos servicios;
II. En caso de contar con un centro interno de adiestramiento o academia, deberán cumplir con los requerimientos establecidos por la autoridad competente para organismos de capacitación en materia de protección civil;
III. Participar en las actividades de prevención, información, capacitación, respuesta y reconstrucción, para las que sean requeridos por las autoridades de protección civil;
IV. Durante la realización de sus actividades, el personal deberá portar uniforme e identificación personal con fotografía, a la vista y en el formato previamente autorizado;
V. Observar los protocolos de operación que emita la Dirección de Protección Civil.

CAPÍTULO X
RESPONSABILIDAD CIUDADANA PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDADES CIUDADANAS

ARTÍCULO 58.- Será responsabilidad directa de los propietarios o responsables legales de las empresas, establecimientos, prestadores de servicios, industrias, comercios, hospitales, escuelas, y todo local, vehículo o espacio donde se presente la actividad o el servicio, el velar por la seguridad de todas las personas, animales, equipamiento, productos, etc., debiendo cumplir al 100% con los requisitos de seguridad contra incendios, programas internos de protección civil, prevención de accidentes y planes de contingencias, siendo responsable directo de las afectaciones a la o las personas, bienes materiales o entorno ecológico que puedan resultar por la desobediencia a este artículo.

El Programa Interno de Protección Civil será de aplicación general y obligado cumplimiento a todas las actividades, centro, establecimientos, espacios e instalaciones fijas y móviles de las dependencias,

entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social del país, que pueden resultar afectadas por Siniestros, Emergencia o Desastres.

Los Programas Internos de Protección Civil podrán atender a alguno o varios de los siguientes criterios:

I.- Aforo y ocupación;

II.- Vulnerabilidad física;

III.- Carga de fuego, entendido como la magnitud del riesgo de incendio que posee un inmueble o instalación;

IV.- Cantidad de sustancias peligrosas;

V.- Condiciones físicas de accesibilidad de los servicios de rescate y salvamento;

VI.- Tiempo de respuesta de los servicios de rescate y salvamento;

VII.- Daños a terceros;

VIII.- Condiciones del entorno, y

IX.- Otros que pudieran contribuir a incrementar un riesgo.

El Programa Interno de Protección Civil deberá estar por escrito u contener la Identificación de riesgos y su evaluación, las acciones y medidas necesarias para su Prevención y control, así como las medidas de autoprotección y otras acciones a adoptar en caso de siniestro, emergencia o desastre.

El contenido y las especificaciones de los programas internos de protección civil son los siguientes:

A. Contenido:

I. Plan operativo para la implementación de las unidades interna de protección civil:

A. Subprograma de prevención:

1. Organización;
2. Calendario de actividades;
3. Directorios e inventarios;
4. Identificación de riesgos y su evaluación;
5. Señalización;
6. Mantenimiento preventivo y correctivo;
7. Medidas y equipos de seguridad;
8. Equipo de identificación;
9. Capacitación;

10. Difusión y concientización, y
11. Ejercicios y Simulacros;

B. Subprograma de Auxilio:

1. Procedimientos de Emergencia, y

C. Subprograma de Recuperación:

1. Evaluación de daños, y
2. Vuelta a la normalidad.

II. Plan de Contingencias:

A. Evaluación Inicial de Riesgo de cada puesto de trabajo;
B. Valoración del Riesgo;
C. Medidas y acciones de Autoprotección,
D. Difusión y socialización, y

III. Plan de Continuidad de Operaciones:

A. Fundamento legal;
B. Propósito;
C. Funciones críticas o esenciales;
D. Sedes alternas;
E. Línea de sucesión o cadena de mando;
F. Recursos humanos;
G. Dependencia e interdependencias;
H. Requerimientos mínimos;
I. Interoperabilidad de las comunicaciones;
J. Protección y respaldo de la información y bases de datos,
K. Activación del plan, y

B. Especificaciones:

I. Constar por escrito;

II. Estar redactado y firmado por personal competente, facultado y capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la prevención y autoprotección frente a los riesgos

a los que esté sujeta la actividad, y por el titular de la actividad, si es una persona física, o por el representante legal si es una persona moral;

III. Aplicación de un programa anual de auto-verificación, que garantice la inspección y la supervisión de su implementación;

IV. Considerar el aprovisionamiento de los medios y recursos que se precisen para su aplicabilidad;

V. Evaluación del programa Interno de protección civil para asegurar su eficacia y operatividad en situaciones de emergencia, para la cual se realizarán ejercicios de simulacro, con distintas hipótesis de riesgo y con la periodicidad mínima que fije el propio programa y, en todo caso, al menos dos veces al año;

VI. La realización de simulacros tendrá como objetivos la verificación y comprobación de:

a. La eficacia de la organización de respuestas ante una emergencia;
b. La capacitación del personal adscrito a la organización de respuesta;
c. El entrenamiento de todo el personal de la actividad en la respuesta frente a una Emergencia;
d. La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados, y
e. La adecuación de los procedimientos de actuación;

VII. Los simulacros implicarán la activación total o parcial de las acciones contenidas en los procedimientos de emergencia, planes de contingencia y plan de continuidad de operaciones contenidos en el programa interno de protección civil;

VIII. De las actividades de seguimiento y mejora del programa Interno de Protección Civil, se conservará la evidencia documental, así como de los Informes de evaluación, verificación o inspección realizados, debidamente suscritos por el/la responsable del Programa Interno de Protección Civil;

IX. Tendrá una vigencia anual y deberá ser actualizado y revisado, al menos, con una periodicidad no superior al año seis meses;

X. Los componentes del Programa Interno de Protección Civil deberán ajustarse a las condiciones de Riesgo existentes en cada inmueble y, en su caso, deberán incorporarse las medidas de seguridad necesarias para los factores de Riesgo identificados en cada inmueble, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones locales correspondientes en materia de Protección Civil, y

XI. La vigilancia en el grado de cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil recae en las Unidades de Protección Civil, a través de las autoridades con facultad para realizar visitas de inspección o verificación y, en su caso, imponer sanciones conforme a la normatividad local. (Adición)

El Ayuntamiento procurará los mecanismos necesarios para que la solicitud de trámites para cumplir obligaciones en materia de protección civil, incluyendo la realización de la solicitud, la presentación de los requisitos y la resolución y la resolución y/o autorización correspondiente sea en forma electrónica.

Cuando el trámite se realice en forma electrónica, tendrá validez legal desde el momento en que se capturen o suban documentos, como si se tratase de su firma autógrafa. En lo que corresponde a las resoluciones o autorizaciones que sean emitidas por parte de la Dirección de Protección Civil por medio de la plataforma electrónica que se disponga, tendrá validez legal como si se tratase de su firma autógrafa. Lo anterior, en los términos de lo que norme el Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas.

ARTÍCULO 59.- Los habitantes del Municipio que tengan interés en participar en acciones de prevención y auxilio a la población, podrán organizarse en Brigadas Comunitarias de Protección Civil para coadyuvar, coordinadamente con las autoridades, en las acciones de prevención, auxilio y recuperación, y registrarse ante la Dirección.

ARTÍCULO 60.- El Gobierno Municipal, promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la formulación, ejecución y evaluación de los programas y acciones de Protección Civil que emprenda.

ARTÍCULO 61.- Toda persona tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal correspondiente cualquier condición, acto u omisión que cause o pueda causar un riesgo para la población, sus bienes o el entorno.

ARTÍCULO 62.- La cultura de Protección Civil debe empezar desde el hogar. Por lo cual todo jefe de familia debe identificar y evaluar los riesgos presentes en su comunidad, a su vez conocer las medidas de prevención, preparación y autoprotección en caso de emergencia y desastre.

CAPITULO XI
RIESGOS HIDROMETEREOLÓGICOS

ARTÍCULO 63.- El riesgo hidrometereológico se refiere a fenómenos perturbadores originados por el clima como son: sequía atípica, huracán, lluvia extrema, nevada, granizada, inundación, tornado, entre otros.

ARTÍCULO 64.- Para efectos de este capítulo se entiende como áreas de riesgo hidrometereológico las áreas de influencia de lechos de río, canalizaciones, vaso de presas, cuencas, cauces de arroyo, taludes con riesgo de colapso, laderas con riesgo deslizamiento y zonas bajas inundables.

ARTÍCULO 65.- El Área de Planeación Municipal, en conjunto con la Dirección de Protección Civil deberá definir las áreas de riesgo hidrometereológico en el Municipio, con el fin de que la Coordinación evite asentamientos humanos en las mismas y prevenir pérdidas de vidas humanas por efecto de inundaciones o corrientes rápidas de agua.

ARTÍCULO 66.- La población ya establecida en áreas de riesgo hidrometereológico deberá ser notificada por la Dirección de Protección Civil que vive en zona de alto riesgo, para que los colonos adopten medidas que reduzcan su vulnerabilidad o a su vez busquen su reubicación a zonas sin riesgo.

ARTÍCULO 67.- Las Áreas Municipales en coordinación con la Dirección de Obras deberán revisar y mantener en condiciones de operación los sistemas de canalización pluvial y cajones desarenadores, esto deberá realizarse meses previos a la temporada de lluvias. De igual manera se deberá tener estrecha vigilancia para prevenir que se tire basura o cualquier objeto que obstruya cauces de arroyo. A su vez durante la temporada de lluvias las Áreas Municipales en coordinación con la Dirección de Obras deberán implementar operativos de vigilancia en todas las cuencas y zonas de alto riesgo con el fin de alertar sobre los riesgos a los colonos en peligro.

ARTÍCULO 68.- Los movimientos de tierra y obras de protección en taludes deberán contar con autorización de la Dirección de Obras Públicas para efecto de prevenir colapsos por saturación pluvial durante lluvias intensas. Para tal efecto deberá aplicarse los lineamientos contenidos en el Reglamento Municipal para la excavación, extracción y nivelación de terrenos en el Municipio de Ocosingo.

ARTÍCULO 69.- Durante la temporada de lluvias la Dirección de Protección Civil deberá mantener un estrecho monitoreo de las condiciones mete reológicas imperantes, verificando para esto diversas

fuentes de información. A su vez se emplearán diversos medios masivos de comunicación para enviar boletines preventivos y de alertamiento a la población.

ARTÍCULO 70.- En temporada de lluvias la Dirección de Protección Civil deberá mantener un estrecho monitoreo de las condiciones y capacidades de los ríos y arroyos y todas las zonas con afluencias de aguas que pongan en riesgo las vidas humanas que afecten al municipio.

ARTÍCULO 71.- En casos donde exista peligro potencial o inminente para vidas humanas por efecto de inundación, cauces de agua o deslizamiento de tierra y que el ciudadano se rehusé a evacuar. La autoridad correspondiente podrá hacer uso de la fuerza pública para desalojar a la población vulnerable del peligro. Lo anterior fundado en proteger ante todo la vida humana.

ARTÍCULO 72.- La Dirección de Protección Civil en conjunto con los organismos científicos y dependencias correspondientes deberá planificar acciones de prevención y mitigación para fenómenos cíclicos meteorológicos que amenazan al municipio, lo anterior en referencia a que son eventos recurrentes y pueden tener impactos significativos en la población e infraestructura del Municipio.

ARTÍCULO 73.- La Dirección de Protección Civil en conjunto con los organismos científicos y dependencias correspondientes deberá planificar acciones de prevención y mitigación para posibles efectos a causa del calentamiento global. Lo anterior fundado por ser una consecuencia hidrometereológica que pudiera tener afectación gradual significativa en la población e infraestructura del Municipio.

CAPITULO XII
RIESGOS GEOLÓGICOS

ARTÍCULO 74.- El riesgo geológico se refiere a fenómenos perturbadores originados por efecto de movimiento de placas tectónicas, vulcanismo o deslizamientos de tierra. Entre los cuales incluyen: sismo, erupción volcánica, alud, maremoto o deslizamiento de laderas.

ARTÍCULO 75.- Para efectos de este capítulo se entiende como áreas de riesgo geológico al Municipio de Ocosingo por encontrarse en la zona B, catalogada como de riesgo sísmico por el Sistema Nacional de Protección Civil, y las áreas ubicadas en suelos inestables.

ARTÍCULO 76.- Planeación Municipal, en conjunto con la Dirección de Protección Civil y en coordinación con organismos científicos del estado o federal deberán definir las áreas de mayor riesgo geológico en el municipio, con el fin de reducir la vulnerabilidad y prevenir pérdidas de vidas humanas por efecto de sismos o deslizamientos de laderas.

ARTÍCULO 77.- La población ya establecida en áreas de riesgo geológico por deslizamientos, derrumbes, deslaves y/o terremotos, deberá ser notificada por la Dirección de Protección Civil que vive en zona de alto riesgo, para que los colonos adopten medidas que reduzcan su vulnerabilidad o a su vez busquen su reubicación a zonas sin riesgo.

A**RTÍCULO 78.-** La dirección de Obras Públicas vigilara que se cumpla los códigos de construcción y uso del suelo, establecidos, especialmente los edificios vitales y de mayor riesgo como son: edificios o casa multifamiliar, hospitales, escuelas, centros recreativos, entre otros. A su vez estos edificios tienen la obligación de contar con programa interno de Protección Civil, el cual podrá ser supervisado por la Dirección de Protección Civil. La anterior no excluye de las responsabilidades de los representantes legales de los edificios antes señalados, y demás autorizaciones ante otras instancias oficiales relacionadas.

ARTÍCULO 79.- Con la finalidad de reducir la vulnerabilidad ante un sismo la población deberá adoptar medidas de autoprotección como son: fijar a la pared repisas, armarios, estantes, espejos y libreros que se puedan caer. Asegurarse que su vivienda se encuentre estructuralmente resistente y las instalaciones de gas, agua, y sistema eléctrico estén en buen estado.

ARTÍCULO 80.- En caso de sismos severos ocurridos, la Dirección de Protección Civil deberá mantener un estrecho monitoreo del riesgo que afecte el municipio, verificando para esto, diversas fuentes de información y a su vez se emplearan diversos medios masivos de comunicación para enviar boletines preventivos y de alertamiento a la población en riesgo.

ARTÍCULO 81.- Para efecto de reducir la vulnerabilidad por afectación de un sismo en la zona, la Dirección de Protección Civil deberá mantener permanentemente programas de investigación en el tema, promoverá la instalación de sistemas de alertamiento en la localidad, adecuación de rutas de evacuación y habilitación de zonas seguras.

ARTÍCULO 82.- La Dirección de Protección Civil promoverá la integración de comités de investigación y análisis de riesgo geológico, con el fin de conocer detalladamente las amenazas y sus medios de mitigación.

CAPITULO XIII
RIESGOS QUÍMICOS

ARTÍCULO 83.- El riesgo químico se refiere a fenómenos perturbadores originados por escape o derrame de substancias químicas peligrosos, que produzcan intoxicaciones, contaminación, incendios y/o explosiones.

ARTÍCULO 84.- Para efectos de este capítulo se entiende como áreas de riesgo químico las áreas donde manipulen, almacenen o transporten substancias químicas peligrosas como son: gasolineras, bodegas de gases industriales, instalaciones de Gas L.P., gaseoductos de gas natural, plantas potabilizadoras o tratadoras de aguas residuales, naves industriales que manejen químicos altamente peligrosos, entre otros.

ARTÍCULO 85.- Se considerarán empresas o establecimientos de alto riesgo químico, aquellas en las que se manejen sustancias en cantidades iguales o mayores a las contenidas en los dos listados de actividades altamente riesgosas publicados por el Gobierno Federal. Las empresas mencionadas tienen la obligación de contar con un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá ser autorizado por la Dirección de Protección Civil. La anterior autorización no excluye de las demás autorizaciones ante otras instancias oficiales relacionadas.

ARTÍCULO 86.- Las empresas o establecimientos de alto riesgo químico deberán asegurar las medidas correspondientes para prevenir escapes, derrames, incendios o explosiones. Cumpliendo con las normas de seguridad contenidas en el Reglamento para la Prevención, Control de Incendios y Siniestros para la Seguridad Civil en el Municipio de Ocosingo. Además de las contenidas en normas estatales y federales aplicables.

ARTÍCULO 87.- La Dirección de Planeación Municipal, en conjunto con la Dirección de Protección Civil deberá definir las áreas futuras para instalación de empresas y actividades con alto riesgo químico en el Municipio, con el fin de reducir la Vulnerabilidad y proteger la población efecto de escapes, derrames, incendios y explosiones. Lo anterior en base a los lineamientos contenidos en el Reglamento de uso de suelo para las acciones de edificación, instalación, conservación y operación de estaciones de carburación y de servicio de productos derivados del petróleo para el Municipio de Ocosingo.

ARTÍCULO 88.- Los Bomberos del Municipio y/o similar son responsable de dictar las medidas de prevención y responder al auxilio y control en caso de emergencias relacionadas con los fenómenos

químicos, debiendo notificar a la Dirección de Protección Civil de cualquier suceso relacionado con este capítulo.

CAPITULO XIV
RIESGOS SANITARIOS

ARTÍCULO 89.- El riesgo sanitario se refiere a fenómenos perturbadores originados por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, animales y las cosechas, y que produzcan epidemias, pandemias, plagas y/o contaminación de aire, suelo, aire y alimentos y Será la Secretaria de Salud del Estado, la responsable de dictar las medidas de prevención y respuesta a las emergencias relacionadas con los riesgos sanitarios.

ARTÍCULO 90.- En caso de amenazas epidémicas y para efectos de comunicar el riesgo sanitario en el Municipio y las medidas precautorias que deben tomarse en respuesta. Se utilizará el Sistema de Alerta Sanitaria, mismo que deberá ser aplicado por todas las instituciones públicas y privadas y la población en general.

I.- Verde (bajo). No existe emergencia sanitaria. El Municipio se conduce con total normalidad sin ninguna restricción de actividades y todos los servicios públicos y la infraestructura urbana funcionan plenamente.

II.- Amarillo (medio). Existe alerta sanitaria. En este nivel la autoridad de salud, considera que existen riesgos que deben mitigarse para lo cual es necesario que la población en general tome algunas previsiones sanitarias.

III.- Naranja (elevado). Existe alerta sanitaria y brotes epidémicos en el Municipio. En este nivel es fundamental detener el riesgo de propagación acelerado de un virus. Por ello se deben instrumentar medidas de distanciamiento social en lugares de reunión cerrados o abiertos.

IV.- Rojo (alto). La alerta sanitaria está en el más alto nivel. Para contener su propagación es necesario restringir todas las actividades donde concurran grupos de personas.

V.- Rojo + (máximo). Existe una epidemia y el Municipio está en cuarentena. Se suspende la actividad económica y se restringe el transporte público y concesionado. Únicamente funcionan a toda su capacidad los servicios de emergencia, protección civil, seguridad y salud.

CAPÍTULO XV
RIESGOS SOCIO-ORGANIZATIVOS

ARTÍCULO 91.- El riesgo socio-organizativo se refiere a fenómenos perturbadores originados por efectos de accidentes ocurridos por errores humanos o acciones premeditadas que se dan en el marco de grandes concentraciones humanas o movimientos Masivos de población.

De los cuales se incluyen: accidentes de autobús o medio masivo de transporte, caída de avión, atentado terrorista o amenaza de bomba, falla eléctrica o de servicio de agua, enfrentamiento armado o cualquier situación de accidente que afecte o amenace un gran número de personas.

ARTÍCULO 92.- Los propietarios de inmuebles que por el uso a que estén destinados ofrezcan un servicio de diversión, reuniones, arte, asistencia social, culto, espectáculo o alberguen personas vulnerables por su estado de salud, edad o condición física o mental, tienen obligación de contar permanentemente con un programa interno de Protección Civil, el cual deberá ser autorizado por la Dirección de Protección Civil. La anterior autorización no excluye de las responsabilidades de los representantes legales de los establecimientos antes señalados, y demás autorizaciones ante otras instancias oficiales relacionadas.

ARTÍCULO 93.- Los inmuebles referidos en el artículo anterior deberán asegurar las medidas correspondientes para prevenir y mitigar accidentes. Cumpliendo con las normas de seguridad contenidas en el Reglamento para la Prevención, Control de Incendios y Siniestros para la Seguridad Civil en el Municipio de Ocosingo. Además de las contenidas en normas estatales y federales aplicables.

CAPÍTULO XVI
INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 94.- La Dirección de Protección Civil, en el ámbito de su competencia, inspeccionará, controlará y vigilará la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, realizando por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección para verificar que se cumplan adecuadamente las condiciones necesarias en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 95.- En cuanto a inspección, control y vigilancia corresponderá a la Dirección de Protección Civil:

I. Vigilar en el ámbito de su competencia la debida observancia de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

II. Solicitar a las autoridades competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad aplicables, o aplicarlas de acuerdo a lo previsto en la Ley.

ARTÍCULO 96.- En cumplimiento de sus atribuciones de inspección, control y vigilancia, la Dirección de Protección Civil deberá disponer de Verificadores Técnicos con conocimientos de normatividad en la materia de protección civil.

ARTÍCULO 97.- La Dirección de Protección Civil podrá inspeccionar aquellos edificios o instalaciones que por su clasificación de alto riesgo, por su giro de acuerdo al artículo 92, o por prestar servicios vitales, ante la ocurrencia de un siniestro o desastre, puedan afectar a un importante sector de la población si presentan fallas o carecen de las medidas preventivas y de seguridad necesarias, siendo los siguientes:

I. Edificios e instalaciones de alto riesgo;

II. Edificios e instalaciones de ocupación masiva:

a) Estadios deportivos;
b) Teatros, auditorios, foros y cualquier otro inmueble utilizado para eventos masivos artísticos, culturales, religiosos o sociales, y
c) Centros de convenciones o de exposiciones.

III. Edificios, instalaciones y servicios vitales:

a) Hospitales y centros médicos;
b) Instalaciones para tratamiento y distribución de agua potable;
c) Instalaciones para tratamiento y desalojo de aguas residuales;
d) Instalacio0nes para generación y distribución de electricidad;
e) Instalaciones de comunicaciones: centrales de teléfonos, de correos y telégrafos, estaciones y torres de radio, televisión y sistemas de microondas;
f) Aeropuertos;
g) Oficinas de la Administración Pública del Gobierno Federal y Estatal, incluyendo las correspondientes a organismos descentralizados o autónomos, y
h) Edificios penitenciarios, de detención, preventivos y correccionales.

IV. Edificios o establecimientos donde se alojan personas vulnerables.

a) Guarderías.
b) Jardines de niños.

c) Asilos de ancianos.
d) Orfanatorios.
e) Centros de recuperación de adictos.

ARTÍCULO 98.- Los inspectores en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso a las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, organismos descentralizados, órganos desconcentrados y paraestatales, así como a las industrias, comercios y servicios, para comprobar si se cuenta con los programas y sistemas de protección, prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes, para lo cual deberán proporcionarles la información necesaria para el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 99.- Para el ejercicio de las funciones de los inspectores, se dictará orden escrita por el Titular de la Dirección de Protección Civil, debidamente fundada y motivada en la cual se expresará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

ARTÍCULO 100.- El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva, de la cual se entregará una copia al interesado y le requerirá para que designe a dos testigos. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el inspector podrá nombrarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante.

ARTÍCULO 101.- En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en la que se asentarán las violaciones al reglamento u otras normas aplicables, así como los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia, dando oportunidad a la persona con quien se entendió para que manifieste lo que a su derecho convenga.

El documento respectivo deberá ser firmado por quienes intervinieron y estuvieron presentes en la inspección; si alguno se negara a tal circunstancia, se hará constar por el inspector, sin que ello afecte la validez del acto.

El personal autorizado entregará al interesado copia del acta levantada, emplazándole para que dentro de los tres días siguientes comparezca ante la autoridad ordenadora y, en su caso, ofrezca las pruebas que estime convenientes en relación con los hechos u omisiones que se deriven de la inspección.

ARTÍCULO 102.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Dirección de Protección Civil podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 103.- Si del acta de inspección se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación, la Dirección de Protección Civil requerirá a quien resulte obligado para que las ejecute, fijándole un plazo para tal efecto. Si éste no las realiza, lo hará la autoridad a costa del obligado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra.

ARTÍCULO 104.- Si en la resolución emitida, la Dirección de Protección Civil hubiera ordenado la ejecución de medidas tendientes a corregir las deficiencias o irregularidades que se desprendan de la infracción, y si las circunstancias lo permiten, se concederá al obligado un plazo de 5 a 30 días naturales de acuerdo al tipo de deficiencia o irregularidad. El responsable deberá informar por escrito a la autoridad competente sobre el cumplimiento de la resolución, dentro de los cinco días siguientes al plazo que se le hubiere fijado.

ARTÍCULO 105.- En caso de segunda o posterior inspección practicada con el objeto de verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior o de una resolución, si del acta correspondiente se desprende que no se han ejecutado las medidas ordenadas, la Dirección de Protección Civil impondrá la sanción que corresponda, de conformidad con el capítulo de sanciones de este reglamento.

ARTÍCULO 106.- Si lo estima procedente la autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

CAPÍTULO XVII
SANCIONES

ARTÍCULO 107.- La Dirección de Protección Civil, en el ámbito de sus respectivas competencias, impondrán las sanciones a que se refiere el presente Capítulo, las que se liquidarán por el infractor en las oficinas de la Tesorería Municipal que corresponda, en un plazo no mayor de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva. La dirección podrá imponer sanciones ante la resistencia de autoridades o particulares, a permitir la práctica de las inspecciones previstas en el Reglamento, así como por el incumplimiento a las medidas de seguridad que decrete.

ARTÍCULO 108.- Las sanciones que podrán aplicarse por incumplimiento de este reglamento, consistirán en:

I.- Amonestación;

II.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos;

III.- Multa equivalente de veinte a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

IV.- Suspensión de obras, instalaciones o servicios, y

V.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de mil días de salario mínimo.

ARTÍCULO 109.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras Leyes y/o reglamentos corresponda al infractor.

ARTÍCULO 110.- La contravención a las disposiciones de este ordenamiento se sancionará de la siguiente manera:

I. La infracción al artículo 51 de este ordenamiento se sancionará con el equivalente de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Las infracciones a los artículos 56, 57, 102 y 105 de este ordenamiento se sancionará con el equivalente de cien a doscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. La infracción al artículo 58 de este ordenamiento se sancionará con el equivalente de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. La infracción al artículo 85 y 92 de este ordenamiento se sancionará con el equivalente de trescientos a cuatrocientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Se sancionará con el equivalente de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien o a quienes proporcionen datos falsos en la declaración de condiciones de seguridad, así como a quien o quienes destruyan, dañen o alteren los señalamientos o avisos de protección civil.

VI. Las sanciones antes previstas, se duplicarán en los casos que se cometa reincidencia, sin exceder de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 111.- En los casos en que se defina la clausura temporal o definitiva, total o parcial de una obra, instalación o establecimiento, se podrá solicitar a la autoridad competente la suspensión o cancelación de cualquier permiso o licencia que se hubiere otorgado.

ARTÍCULO 112.- Cuando se imponga como sanción la suspensión de una obra, instalación o servicio, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que motivaron la misma, fijando un plazo un plazo de 5 a 30 días naturales de acuerdo al tipo de deficiencia o irregularidad, en la inteligencia de que La suspensión continuará hasta en tanto no se cumpla con lo ordenado.

ARTÍCULO 113.- Tratándose de clausura temporal o definitiva, el personal encargado de ejecutarla, deberá levantar acta circunstanciada observando las formalidades establecidas para las inspecciones.

ARTÍCULO 114.- Independientemente de las sanciones administrativas que se impongan al infractor, la Dirección de Protección Civil, en su caso, harán del conocimiento del Ministerio Público los hechos que pudieran constituir conductas delictivas.

CAPÍTULO XVIII
DE LA PANDEMIA POR COVID-19

MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EVITAR EL CONTAGIO Y LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) U OTROS VIRUS POR CONTAGIOS RESPIRATORIOS CONTAGIOSA CAUSADA POR EL VIRUS DE LA INFLUENZA

En el marco de las acciones a implementar por el gobierno y población para hacer frente y mitigar la epidemia causada por la enfermedad COVID-19, el Gobierno del Estado de Chiapas, da a conocer una serie de acciones de reapertura ordenada, gradual y cauta con la finalidad de continuar en el cuidado de la salud de las personas, y al mismo tiempo reactivar las actividades laborales.

OBJETIVO GENERAL

Proteger la salud de trabajadores y usuarios de los servicios de las oficinas y áreas administrativas, adoptando medidas de prevención.

Todas las medidas a seguir propuestas están adaptadas a las mejores prácticas internacionales, con la intención de informar, implementar y verificar las medidas de seguridad en función del nivel de contagio existente, así como a las recomendaciones que ha establecido la Organización Mundial de la Salud (OMS) y las directrices que ha marcado la Secretaría de Salud Federal y Estatal.

La reincorporación laboral no implica que la epidemia esté superada. El Comité Estatal para la Seguridad en Salud en el Estado determinará semanalmente la semaforización de alerta para que se tome las decisiones pertinentes en el ámbito socioeconómico. La forma en que se atiendan las recomendaciones sanitarias será determinante para mantener un nivel de alerta que permita una mayor actividad socioeconómica.

Cada área debe contar con una persona responsable del control y de las medidas preventivas para del COVID-19. Quien será el (la) encargado (a) de llevar a cabo la verificación que las personas cumplan con el protocolo e identificar trabajadores probablemente contagiados de COVID-19 en su ámbito de responsabilidad, el municipio deberá contar con kit sanitario consistente en: cubre bocas y gel antibacterial al 70% de alcohol, termómetro para medir la temperatura y tapete sanitizante.

Los trabajadores, antes de salir de casa, deberán de tomarse la temperatura. En caso de presentar temperatura de 37.4°C o superior, no acudirá a laborar, deberá aislarse y notificar a su centro de trabajo e informar el hecho a la Secretaría de Salud para su valoración.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN QUE SE DEBE TOMAR

I. Al ingresar a la oficina tendrá que ser sometido a una revisión de temperaturas, en caso de ser mayor a los 37.5ª reportarla al jefe inmediato.
II. Al momento de ingresar a las áreas de trabajo limpiarse los pies en los tapetes desinfectantes colocados en la entrada.
III. Al estornudar o toser, cúbrete la nariz y boca con el Angulo interno del brazo, aun si usas cubre bocas.

IV. Realizar la higiene de manos con agua y jabón durante al menos 30 segundos o frotando gel base alcohol al 70%.
V. Usar siempre su equipo de protección personal (EPP). Desinfectarlo antes y después de su uso.
VI. Evitar el contacto con superficies u objetos que pueden estar contaminados.
VII. Siempre lavar las manos antes de llevarlas a la cara
VIII. Mantener distancia social de un metro y medio como mínimo con el compañero de trabajo.
IX. Evitar tocarse con las manos los ojos, la nariz y la boca.
X. No compartir artículos de higiene ni de alimentación.
XI. Evitar saludar con la mano o dar besos.
XII. Mantener ambientes limpios y ventilados.
XIII. Limpieza y desinfección de los lugares de trabajo,
XIV. Realizar desinfección del medio de transporte (buses de acercamiento, vehículos y/o camionetas) cada vez que se realice traslado de trabajadores/trabajadoras.
XV. El personal de limpieza deberá atender el "Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes - Covid-19" así como. Las superficies y los objetos deben limpiarse regularmente: escritorios, mesas, teléfonos, teclados, casilleros, dispensadores de agua, entre otros.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN REUNIONES
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

I. Minimizar el contacto mediante el uso de correo electrónico, sitios web y videoconferencias
II. Asistir al mínimo de reuniones o eventos para evitar aglomeraciones
III. Limpiar y desinfectar las superficies y objetos que se usen frecuentemente
IV. Proporcionar el número e-mail y número de celular para recibir información en caso de que algún participante resulte posteriormente sospechoso o confirmado, y
V. Hacer uso del alcohol del al 70 % para la limpieza de manos antes de entrar a la sala de juntas.
VI. Proporciona gel con base de alcohol al ingreso de los participantes para la desinfección de manos.
VII. Utilizar cubre bocas durante la reunión
VIII. No consumir alimento
IX. Tratar de hacer las reuniones vía remonta en la medida de lo posible

MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA VISITANTES

I. Al ingresar a la oficina tendrá que ser sometido a una revisión de temperaturas, en caso de ser mayor a los 37.5ª. se le negara el acceso.
II. Aplicar gel antibacterial en la recepción antes de tener cualquier contacto con personas.
III. Mantener una distancia de 1.5 metros con la persona que visites y mantener su cubre bocas en todo momento.
IV. Al momento de ingresar a las áreas de trabajo, limpiarse los pies en los tapetes desinfectantes colocados en la entrada.
V. Evitar saludar con contacto físico a cualquier persona de la oficina.

CÓDIGO DE NO DISCRIMINACIÓN

Este indica el comportamiento que debe seguir la empresa, en relación con compañeros de trabajo y clientes. El código debe:

I. mantener la confidencialidad de la información de los empleados sobre su estado de salud
II. proteger al personal contra la discriminación y el estigma social, y
III. promover la confianza para reportar síntomas de sospecha de COVID-19
IV. Debido a las repercusiones en el trabajo ocasionadas por el Coronavirus, es necesario establecer estrategias y acciones que permitan a los centros laborales romper la cadena de trasmisión y garantizar la continuidad de sus actividades.

CAPÍTULO XVIII
DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 116- Los acuerdos o actos de autoridades municipales previstos en este Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos administrativos previstos en los Reglamento vigentes del Municipio.

TRANSITORIOS

Artículo primero. - El presente “Reglamento de Protección Civil del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas”, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo segundo. - Se derogan las disposiciones Legales Municipales, de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos de este Reglamento.

Artículo tercero. - Se instruye a las áreas administrativas del Gobierno Municipal, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las acciones y adecuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Reglamento.

Artículo cuarto. - En términos del artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas vigente en el estado, y las determinaciones de este Honorable Ayuntamiento, remítase copia certificada del presente reglamento, a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento. El presidente municipal dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

De conformidad con el artículo 57 fracciones I, X y XIII de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, promulgo el presente “Reglamento de Protección Civil del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas”, en la Presidencia del Ayuntamiento de este Municipio.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Ocosingo, Chiapas, a los 13 días del mes de noviembre del año 2025.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE OCOSINGO, CHIAPAS
2024-2027

Dra. Manuela Angelica Méndez Cruz
Presidenta Municipal

Lic. Ricardo Eliezer Solorzano López
Síndico Municipal

C. Shirley Cristal Aguilar Ballinas
Primer Regidor

C. Isaías López Gómez
Segundo Regidor

C. Reyna Cruz Toledo
Tercer Regidor

C. Elías Hernández Moreno
Cuarto Regidor

C. Marina Madai Toledo Lorenzo
Quinto Regidor

C. Esquivel Cruz González
Sexto Regidor

C. Yesenia Guadalupe Arguello López
Regidor Plurinominal

C. Antonio Méndez Izquierdo
Regidor Plurinominal

C. Beatriz Adriana Gómez Ruiz
Regidor Plurinominal

C. Cesar Amílcar Cancino Cañas
Secretario Municipal

Estas firmas corresponden al “Reglamento de Protección Civil del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas”.